



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Radicación: 70-001-41-89-001-2023-00069-00

Demandante: LORENA PATRICIA CRUZ MERCADO

Demandado: NEIL ALPIDIO SEQUEDA DÍAZ

La parte demandante solicita medidas cautelares de embargo de vehículo. No obstante, este despacho se abstendrá de decretar tal cautela, debido a que no se identifica el vehículo automotor cuyo embargo se pretende, por lo cual no es posible decretarla, debido a que no existe información suficiente con la cual puedan librarse los oficios respectivos dirigidos a la autoridad de tránsito.

En cuanto a la solicitud de embargo de cuentas bancarias, el despacho también se abstendrá de decretar tal cautela, dado que no se establecen cuáles son las entidades bancarias específicas del país en las cuales se pretenden tales embargos, lo que resulta absolutamente necesario a efectos de oficiar al gerente de las sucursales o agencias donde corresponde materializar las órdenes de embargo.

De conformidad con en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro de los bienes muebles propiedad del demandado **NEIL ALPIDIO SEQUEDA DÍAZ** identificado con C.C No. 92.524.825 que se encuentren en su residencia ubicada en la Calle 6 No. 6 Barrio ubicado en esta ciudad, en el corregimiento de Chochó (Sucre), **siempre y cuando dichos bienes NO hagan parte de los utensilios necesarios para la subsistencia del ejecutado y de su familia, o para el trabajo individual, por tener el carácter de INEMBARGABLES, conforme lo descrito en el artículo 594 del C.G.P. y la Sentencia T-206/17.**

Practíquese diligencias de secuestro conforme lo ordena el Art. 595 del C.G.P. y subsiguientes del CGP, para lo cual librese despachos comisorios con los insertos del caso al ALCALDE MUNICIPAL DE SINCELEJO -SUCRE, a quien le confiere las facultades del comitente, incluidas en el sub-comisionar y nombrar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia.

Limitar provisionalmente el embargo por la suma de **\$28.027520, oo**

SEGUNDO: ABSTENGASE de decretar el embargo y secuestro del vehículo automotor y los dineros de cuentas bancarias de propiedad del demandado **NEIL ALPIDIO SEQUEDA DÍAZ**, identificado con C.C No. 92.524.825, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez